



CARTEL REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN

Caracas, 25 de octubre de 2022 212° y 163°

SE HACE SABER:

Al ciudadano JOSÉ DI MASE URBANEJA, titular de la cédula de identidad número 3.549.566, que debe comparecer por ante este Juzgado dentro del lapso de quince (15) días continuos, contados a partir de que conste en autos la constancia suscrita por la Secretaria de haberse cumplido todas las formalidades previstas en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a darse por citados en la demanda que por cobro de bolívares sigue el FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS (FOGADE) contra los ciudadanos JOSÉ DI MASE URBANEJA, ALEJANDRO CABRERA MASSO, JULIO POCATERRA MONTEL, MAURO NANNINI, ELIO SAMIR MARCANO, GIACOMO DI MASE M. y FEDERICO VEGAS PACHECO.

Se les advierte que si no compareciere dentro del lapso señalado se oficiará a la Defensa Pública, a objeto de que se sirva designar un funcionario con quien se entenderá su citación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 eiusdem.

La publicación del presente cartel deberá hacerse en los diarios "Vea" y "Últimas Noticias", con intervalos de tres (3) días continuos, entre la primera publicación y la segunda.

La Jueza,

Dadnaly Adriana Carolina Ponce Argotte



Exp. Nro. 2007-0975/imb



PODER JUDICIAL
Juzgado Noveno de Primera Instancia en lo Civil,
Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción
Judicial del Área Metropolitana de Caracas.
Caracas, 10 de Mayo de 2023
213 y 164
UNTO: AP11-V-FALIAS-2023-000427

EDICTO SE HACE SABER

rés sobre el bien inmueble constituido por un lote de on el Nº 120, que mide 6 metros de ancho por 48 metro e fondo, cuyos linderos son: NORTE: casa que es o fue Manuel Cruz: SUR: casa que es o fue de Pilar And de Manuel Cruz; SUR: casa que es o fue de Pilar Anglade Garrido; ESTE: su frente con la Avenida Baraît (calle Sur S); OESTE: su forente con la Avenida Baraît (calle Sur F. Feo. Ubicado en la Avenida Baraît de Miranda a Maderero, Edificio N° 807, Parroquia San Juan, Municipio Libertador, Distrito Capital, objeto de la pretensión contenida en la demanda que por PRESCRIPICIÓN ADQUISITIVA, incoara el ciudadano JOSE ATANACIO CORDERO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio tributar de la octida de identida N° 28 661 (505 contra el titular de la cédula de identidad N° V-8.661.059 contra e idadano JACOBO MORENO BENTOLILA, venezolan ayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de y trudand N° V-803.811, que se sustancia en el asunto mitidad N° V-803.811, que se sustancia en el asunto titinguido AP11-V-FALLAS-2023-000427, que este zgado por auto de esta misma fecha ordenó la citación didante EDICTO de conformidad con el artículo 692 del iante EDICTO de conf oderado judicial ante este Juzgado, ubicado en la Tornorte del Centro Simón Bolívar, Piso 3, El Silencio, Distrit apital, Circuito Judicial de los Tribunales de Prime tancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, y Bancario de la ción Judicial del Área Metropo ana de Caraca ntro de las horas de Despacho que tiene asignadas es ircuito Judicial, a darse por citados dentro de los QUINCE IS) DÍAS CONTINUOS siguientes a la publicación, fijación consignación en autos del edicto. El presente Edicto eberá publicarse en los diarios "VEA" y "CORREO DEL RINOCO", ambos de circulación nacional, durante ESENTA (60) DÍAS CONTINUOS, dos (2) veces por

> LA JUEZ, CAROLINA GARCÍA CEDEÑO. Juzgado 9° de 1era Inst. C.M.T.B



Gobierno Bolivariano del Poder Popular de Economia, Finanzas y Comercio Exterio



SENIM

2/4

- Memorando № SNAT/OAI/2023-002104 de fecha veintiocho (28) de agosto (03) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se solicita a la Oficina Nacional de Información y Comunicaciones de este Servicio la grabación audiovisual del acto oral y público llevado a cabo en fecha dieciocho (16) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que cursa en el folio senta ciento veinticinco (125).
- Auto de preclusión del lapso probatorio, que cursa en el folio número ciento veintiséis (126).
- 13. Auto mediante el cual se fija el Acto Oral y Público de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), que cursa en el folio ciento veintisiete (127).
- 14. Acta del acto oral y público celebrado en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) correspondiente a los folios ciento veintiocho (128) al ciento treinta y dos (132) ambos inclusive.
- 15. Acta de registro de grabación del acto oral y público celebrado en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), correspondiente al folio ciento treinta y tres (133)
- 16. Un (01) CD-ROOM, contentivo de la grabación del acto oral y público, correspondiente al folio ciento treinta y cuatro (134)

C. DE LOS HECHOS Y EL DERECHO

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo queda comprobado que la servidora pública EGLEHANY CAROLINA
BLANCO QUINTANA, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, ejerció el cargo de Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de
la Gerencia de Recaudación, adsorita a la Intendencia Nacional de Tributos Intermos de este Servicio Nacional Integrado de Administración
Aduanera y Tributaria (SENIAT), desde el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) según Designación N°
SNAT/GGGG/GC/2020/D0-01231, hasta su remoción ocurrida en fecha diez (10) de febrero de som il veintinuo (2021) mediante Oficio N°
SNAT/GGGG/H/C02C-01095-000233, según consta en la certificación de cargos emitida por la Gerencia General de Gestión Humana de este
Servicio, de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022) sin levantar el acta de entrega, a que se encontraba obligada, tal como se
observa en el Acta Constancia suscrita el once (11) de febrero de dos mil veintituno (2021), por las servidoras públicas OSCARY DEL CARMEN
QUERO GONZALEZ, titular de la cedula de identidad N° V-22.283.235, en su carácter de Jefa (entrante) de la mencionada División, y las
servidoras públicas ERIKA V. GUEVARA P., titular de la cedula de identidad N° V-1.47.88.840, JOSLIN S. DE FARIA P., titular de la cedula de identidad N° V-7.662.265, todas ellas en calidad de testigos

este sentido, cabe destacar que la obligación de llevar a cabo la entrega formal por parte de la presunta responsable, ya identificada, como ovidora pública saliente se encuentran señaladas en los artículos 3, 4 y 8 de la Resolución N° 01-00-000162, de fecha veintisiete (27) de julio dos mil nueve (2009) de la Contraloría General de la República, relativa a las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de Administración Pública y de sus respectivas oficinas o Dependencias emanadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela Nº 39.229, de fecha 28 de julio de 2009, los cuales establecen:

"Artículo 3. Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente al órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable".

()

"Artículo 4. La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituye en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión".

"Artículo 8. Corresponde a los servidores públicos salientes la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega".

D. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LA OMISIÓN CON EL PRESUNTO RESPONSABLE

D. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LA OMISIÓN CON EL PRESUNTO RESPONSABLE
Una vez analizados y valorados los documentos contentivos en el expediente administrativo identificado con letras y números
OAI/DDR/PDR/RA/2023-03, de la presunción de irregularidad en torno a la omisión que se ventila, resulta necesario verificar la participación de
la servidora pública ciudadana EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, presunta
responsable en el presente procedimiento administrativo, por lo que de la revisión del expediente se evidencia que fue debidamente designada
para ejercer funciones como Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita la la Intendencia Nacional
de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según se evidencia en la
Certificación de Cargos emanada de la Gerencia General de Gestión Humana, en virtud de lo cual esta servidora pública tenia la obligación de
rendir cuentas del ejercicio de su cargo, de conformidad las normas que al respecto ha dictado la Contraloría General de la República, como son
las Normas para Regular la Entrega de los Organos y Entidades de la Administración Pública y sus respectivas Oficinas y Dependencias, antes
citadas, las cuales indican expresamente que el funcionario sallente dispone de un lapso de tres (3) días hábiles para levantar el acta de entrega,
donde rendirá cuentas de todo lo que estuvo bajo su responsabilidad y dominio así como el estado y estatus para la fecha del cese de sus
funciones de las actividades que le correspondieron en el cargo, lo cual no ocurir én en este caso, de cuerdo a lo que consta en autos, situación
que a la servidora pública vincula al presunto hecho irregular plasmado en el Auto de apertura N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-03, nomenclatura de
la División de Determinación de Responsabilidades adscrita a la Oficina de Auditoria Interna del SENIAT.

E. SUPUESTO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
De lo anterior, es evidente que la omisión cometida por la servidora pública saliente EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), se subsume entonces en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 26º del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 6,013

Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, que señala:

"Artículo 91°- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...omisiss...

26. Quienes incumplan las normas o instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República"

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Analizados como fueron los elementos que constituyen el expediente administrativo contentivo de la potestad investigativa Nº PI-02-2022, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gascate Oficial de la República Bollwariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), este Organo de Control procedio a dar inicio al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 95 ejusdem, contenido en el expediente administrativo distinguido con el Nº OAI/DDR/PDR/RA-2023-03, de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la División de Determinación de Responsabilidades adsorita a la Oficina de Auditoria Interna dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo procedimiento administrativo como consecuencia de la omisión en la que presuntamente incurrió la servidora pública EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA, Itular de la cédula de identidad N° V-16.813.4849, quien ostentó el cargo Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adsorita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), desde el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), según consta en la documentación ampliamente descrita, sin elaborar el Acta de Entrega correspondiente el cesar en su cargo.

Ante la omisión de la presunta responsable, en apego a la normativa antes citada, se levanta Acta Constancia el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por las servidoras públicas OSCARY DEL CARMEN QUERO GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° V-22.283,235, en su carácter de Jefa (entrante) de la mencionada División, y las servidoras públicas ERIKA V. GUEVARA P., titular de la cédula de identidad N° V-14,788,840, JOSELIN S. DE FARIA P., titular de la cédula de identidad N° V-20.175.417 y ALICIA G. HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.662.265, todas ellas en calidad de testigos, para dejar constancia de la de entrega formal del erferida División, por parte de la servidora pública EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.4849.

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILICITO ADMINISTRATIVO

Los elementos probatorios que demuestran la omisión de la servidora pública ya plenamente identificada, que pudieran comprometer su responsabilidad administrativo y que se mencionan a continuación.

- Auto de Proceder Nº PI-02-2022, de fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Folios uno (01) al tres (03) y
- Informe de Verificación de Acta Constancia, N°AE-11-2022, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASDRUBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO INTERVENTOR
RESOLUCIÓN N° 01-00-00040 DE FECHA 15/07/2015
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

www.seniat.gob. ve

©8000-seniat-¤®®¤¤®